PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

٧



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 25 DEL AÑO 2013.

No.21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRECEAVA SECCIÓN

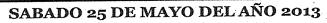
SUMARIO

LXI LEGISLATURA		

DECRETO NUM. 1588.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 20**

DECRETO NUM. 1612.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 23**

20 TRECEAVA SECCIÓN





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENEXO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

DECRETO N° 1588

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL "DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito De Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	74,501.00
IMPUESTOS	25,200.00
Impuestos Sobre El Patrimonio	25,200.00
Impuesto Predial	25,200.00
DERECHOS	13,301.00
Derecho Por La Prestación De Servicios	13,301.00
Alumbrado Publico	1.00
Licencias y Permisos	1,000.00 800.00
Expedición de Licencia, Permisos o Autorizaciones para la enajenacion de bebidas alcohólicas	300.00
Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	1,500.00
PRODUCTOS	23,000.00
PRODUCTOS	20,000.00
Productos De Tipo Corriente	23,000.00
Derivado De Bienes Inmuebles	23,000.00
APROVECHAMIENTOS	13,000.00
AFROYEDHAMILITY	
Aprovechamientos De Tipo Corriente	3,000.00
Multas	3,000.00
Aprovechamientos por la Participaciones derivadas de la	10,000.00
aplicación de Leyes.	
Donaciones	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	1′134,191.79
Participaciones	1'017,288.13
Fondo Municipal De Participaciones	648,882.24
Fondo De Fomento Municipal	360,936.13
Fondo Municipal De Compensaciones	2,249.10
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diésel	5,220.66
Anadaina	116,901.66
Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	75,340.85
Fondo de Aportaciones para la Intraestructura Social Municipal	. 5,5 .5.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los	41,560.81
Municipios y De Las Demarcaciones Territoriales Y Del DF:	
	2.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único: Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La Determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

Apartado A: Alumbrado Público.

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán deréchos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B: Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 9.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO 1. Permisos de construcción, ampliación de inmuebles	reconstrucción y	CUOTA \$ 100.00
II. Por renovación de licencias de c	onstrucción, reconstrucción y lebles licencias de construcción	100.00
Alineación y Uso de su	elo	100.00
	e week	

Apartado C: Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 10.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

Programa Estatales

Convenios Programas Federales **PESOS**

SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

TRECEAVA SECCIÓN 21

	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	100.00 Anual	 b) Aprovechamiento por las Participaciones derivadas Leyes. 	de la aplicación de
: II	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	100.00 Anual	Apartado A: Multas.	
111	Por funcionamiento en horario extraordinario (6:01 pm a 6:59 am)	100.00 Por día	ARTÍCULO 16 El Municipio percibirá multas por las faltas cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la ju por los siguientes conceptos:	administrativas que risdicción municipal,
, IV.	Revalidación anual de licencias	100.00 Anual	por las siguientes conceptos.	
V	Autorización de modificaciones a las	100.00 Por evento	CONCEPTO	CUOTA
	licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.		I. Escándalo en la vía pública	\$ 100.00
			II. Grafiti en bienes del Municipio	\$ 100.00
			III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
. *	Apartado D: Agua potable, Drenaje y A	lcantarillado.	IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00

ARTÍCULO 11.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las

siguientes cuotas:

CONCEPTO **CUOTA\$ PERIODICIDAD** Usó Doméstico 100.00 Mensual

Apartado E: Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar).

ARTÍCULO 12.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 13.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

NOTA: Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único: Derivado De Bienes Muebles.

ARTÍCULO 14.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA \$ 250.00

PERIODICIDAD Por Servicio -

Arrendamiento del volteo

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMENTO DE TIPO CORRIENTE

Oaxaca, en relación a:

a) Multas.

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter Administrativo, que se causen en términos del título octavo, capitulo único, artículo 49 en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, y, w, x, z, aa, bb, cc, dd, del Bando de policia y buen gobierno regido en el municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca, La falta o infracción serán sancionados conforme a todos los incisos del artículo 51 del mismo bando de policia y buen gobierno...

Apartado B: Aprovechamientos por las Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 19.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 21- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo ARTÍCULO 22.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

22 TRECEAVA SECCIÓN

SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 201

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo único, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaea a 24 de diciembre de 2012.

DIP JOSÉ VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Sai

DIP. GUILLERMO BERNAD GÓMEZ SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

CONCEPTO

Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

DIP. MARGARITA CARCÍA G. SECRETARIA.

1			SUELO URBANO \$/M2			SUELO RÚSTICO S/Ha				BASES MÍNIMAS		
	No. MPI O	MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR A B C D E F	FRACCIONAMIE NTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMAC ION	AGENCIA S Y RANCHERI AS	AGRICO LA	AGOSTADE RO	FOREST AL	NO APROPIAD OS PARA USO AGRICOL	BASE MINIM A SUELO URBAN	BASE MINIM A SUELO RUSTIC
	47	MAGDALE NA JICOTLAN (SANTA)	ÀPLICA BASES MÌNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN					2 SMVG	I SMVG			

NOTA: SMVG (Salario Minimo Vigente General)

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las LTC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ. reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de mayo del 2013. EL GOBIRNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABÎNO CLÊ MONTEAGUE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A1 C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1588, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Coixtlahuaca, para el eiercicio fiscal 2013.